### Regularización

Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad el actividad de la temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los datos-base relativos a todo el periodo en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización prevista en el artículo 98, número 3, del Reglamento del Impuesto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente el año partirel. pondiente al año natural.

Si como consecuencia de la regularización a que se refiere el presente número 8 resultase una cantidad a ingresar inferior a la determinada por la imputación inicial de los índices o módulos, el sujeto pasivo podra solicitar la devolución en la forma prevista en el articulo 84,

número 2, del Reglamento del Impuesto.

Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incencios, inundaciones, hundimientos o grandes averias en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los indices o módulos por razón de dichas alteraciones deberán presentar ante la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias, aportando, al mismo tiem-po, las pruebas que se estimen oportunas. El plazo de presentación será de treinta días, a contar desde la

fecha en que se produzcan las alteraciones.

Acreditada su efectividad, el Administrador o el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acordará la reducción de los indices o módulos que proceda, con indicación del periodo de tiempo a que resuelte de aplicación.

El plazo para la concesión o denegación será de dos meses, a contar desde la fecha de presentación del escrito.

# DEFINICIONES COMUNES PARA LA APLICACION DE LOS SIGNOS, INDICES Y MODULOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO

1. Como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo al titular de la actividad.

Persona no asalariada es el empresario, siempre que efectiva-

mente trabaje en la actividad.

También tendrán esta consideración su cónyuge e hijos menores que con él convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no estén comprendidos en el número siguiente.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad al menos 1.800 horas al año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a 1.800

se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1.800

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que al titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad

y perciba rendimientos del trabajo.

En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al regimen general de la Seguridad Socail, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el sujeto pasivo.

Se computara como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, 1.800 horas al año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, 1.800.

El personal asalariado menor de diecinueve años se computará en

un 60 por 100.

Por superficie del local se tomará la definida en la regla 14.º i.F.

4. Por superficie del local se tomará la definida en la regla 14.º i.º, letras a), by c) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.
5. Por local independiente se entenderá el que disponga de sala de ventas para atención al público. Por local no independiente se entenderá el que no disponga de la sala de ventas propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mescado. mercado.

Por consumo de energia eléctrica se entenderá la facturada por la Empresa suministradora.

7. Por potencia eléctrica se entenderá la contratada con la Empresa suministradora de la energía.

8. Por superficie del horno se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo.

- 9. La unidad «mesa» se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.
- El número de habitantes será el de la población de derecho municipio, constituida por el total de los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, presentes y ausentes. La condición de residentes se adquiere en el momento de realizar tal inscripción.
- La capacidad de carga de cada vehículo, ya sea autopropulsado o remoleado, viene definida por la diferencia entre su peso máximo autorizado (PMA) y la tara del mismo, que figuran en su Tarjeta de Inspección Técnica, expresada, según proceda, en kilogramos o tone-ladas, estas últimas con dos cifras decimales.

En el caso de cabezas tractoras la carga se determinará por diferencia entre el peso máximo remolcable (PMR) y la tara del semirremolque. A estos efectos, cuando se utilicen distintos semirremolques, su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

- 12. Por «plazas» se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.
- Por «asientos» se entenderá el número de unidades que figura en la tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, excluido el del conductor y el del guia.
- 14. Se considerarán máquinas recreativas tipo «A» o «B», las definidas como tales en los artículos 4.º y 5.º, respectivamente, del Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril.

No se computarán, sin embargo, las que sean de propiedad del titular de la actividad.

15. A efectos de determinar el rendimiento neto anual en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas o la procedencia de la regularización en el Impuesto sobre el Valor Añadido, el promedio de los signos, índices o módulos o de los datos-base, respectivamente, se obtendra multiplicando la cantidad asignada a los mismos por el número de unidades de cada uno de ellos empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad o sector de actividad.

Dicho número de unidades se determinará en función de las horas, cuando se trate de personal asalariado y no asalariado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización de instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios por hora consumidos o kilómetros recorridos. Si no fuese un número entero se expresará con dos cifras decimales.

Cuando exista una utilización parcial del módulo en la actividad o sector de actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar esta, se imputara por partes iguales a cada una de las utilizaciones del módulo.

ORDEN de 26 de noviembre de 1992 por la que se fijan los módulos e índices correctores del régimen simplificado 26436 del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1993, correspondientes a los sectores comprendidos en el artículo 97, 1, 2º del Reglamento del citado impuesto.

El artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuya redacción se modificó por el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la aprobación de los indices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias en el régimen simplificado. Esta aprobación podrá referirse a un período de tiempo superior al año, en cuyo caso, se determinará por separado el método de cálculo de las cuotas tributarias corrrespondientes a cada uno de los años comprendidos.

Los sectores de actividad a los que, en su caso, será aplicable el regimen especial simplificado son los comprendidos en el artículo 97 del mencionado Reglamento, modificado también por el citado Real Decreto 1841/1991, si bien las cuotas exigibles respecto de los sectores comprendidos en el número 1, apartado 1.º de dicho precepto serán determinados can el número 1, apartado 1.º de dicho precepto serán determinados can el número 1, apartado 1.º de dicho precepto serán determinados can el número de canada de ca determinadas separadamente y de forma conjunta con los rendimientos netos gravables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas, según dispone el número 2 del de las Personas Fisicas, según dispone el número 2 del mencionado artículo 97, en su nueva redacción. En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Impuesto, la Orden de 26 de febrero de 1992 («Boletin Oficial del Estado» del 28), determinó los módulos e indices correctores correspondientes

al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para

Se hace, pues, necesario aprobar ahora los módulos e indices correctores aplicables en el año 1993, ajustados a las módificaciones introducidas por el indicado Real Decreto 1841/1991, así como a las módificaciones introducidas por el indicado Real Decreto 1841/1991, así como a las módificaciones en como a ficaciones de los tipos del Impuesto efectuadas como consecuencia del proceso de armonización que ha culminado con la aprobación el 19 de octubre de 1992 de la Directiva 92/77/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con los articulos 97, número 1, apartado 2.º, 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificados por el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» del 31), se aprueban los módulos e indices correctores correspondientes a los sectores de actividad a los que sea aplicable el régimen simplificado del citado Impuesto, con exclusión de los incluidos en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los mencionados módulos e indices correctores y las instrucciones para su aplicación se recogen en el anexo de la presente Orden. Segundo.—Los módulos e indices correctores a que se refiere el apartado primero anterior serán aplicables exclusivamente en el año 1993.

Tercero.—Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan optado por el régimen simplificado y deseen renunciar a el para 1993, dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 1992 para ejercitar dicha renuncia que deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual

lo previsto en el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los Empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Los sujetos pasivos que no hayan optado por el régimen simplificado para 1991, no estarán obligados a renunciar expresamente al mismo para el año 1993 y sigulentes y tributarán en régimen general hasta tanto no manifiesten expresamente la revocación de su renuncia. Cuarto.—Lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la letra f) del número 2 del artículo 2.º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a Empresarios y profesionales, se entenderá sin perjuicio de la emisión, conservación o lievanza de los justificantes o registros que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las actividades que tributen en régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta buten en régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

# DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» con efectos para el año 1993.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de noviembre de 1992.

# **SOLCHAGA CATALAN**

Excmo. Sr. secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

# **ANEXO**

A la Orden por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Afiadido para el año 1993

> Clasificación secuencial según el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)

idad: Explotación intensiva de ganado bovino de cría. Clasificación I.A.E.: 012

Módu	do Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1 2	Personal empleado Superficie de naves y corrales	Persona	
Acti	vidad: Exp_otación intensiva Clasificación I.A.E.: 013	de ganado bovino da	Capo.
WAA:	lo pefini		Cuota anual

Módu	lo Definición	Unidad	por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	74.800
	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	20
3	Número de ciclos de engorde	Ciclo	35.000

viem	bre 1992	2		BOE núm. 287
1	Clasifi	plotación intensiva cación I.A.E.: 022		
1	ulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1 2	Superfic	empleado ie de naves y	Persona	40.600
	corrales		Metro cuadrado	40
Acti	vidad: Exp Clasific	olotación intensiva o	de gamado ovino de co	ebo.
1		Definición		Cuota anual por unidad
1				Pesetas
1	Personal	empleado e de naves y	Persona	67.000
·	corrates.	······	metro cuadrado	80
į	Clasific	unjas de crianza y en cación I.A.E.: 032		
1	110	Definición		Cuota anual por unidad
ł				- Pesetas
<del> </del>	Dereona)		**************************************	
Ž	Número de	empleado cerdas de	Conda namediators	300
3	Superfici	e cubierta de	cerda reproductora	300
	las naves		Metro cuadrado	20
Acti	Clasific	nja de producción de ación I.A.E.: 032	#222 <del>22222222</del>	Cuota anual
M6du			Unidad	por unidad - Pesetas
		empleado		
		cerdas de		
3	Superfici	مر cubierta de	Cerda reproductora	200
l	las naves	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Metro cuadrado	10
	Clasific	lotación intensiva d ación I.A.E.: 033		Cuota anual
Módu	10			Pesetas
1	Persona?	empleado	Persona	42.600
2	Superfici	empleado e cubierta de	Metro cuadrado	50
			Medio Condingo	
Acti	vidad: Avi Clasific	cultura de puesta. ación I.A.E.: 041		
Móđu	10	Definición		Cuota anual por unidad Pesetas
2	rersonal Capacidad de la gra	empl#ado de ocupación nja	rersons	21.100
	vidad: Pro Clasific	ducción de pollos pa ación I.A.E.: 042.2		
Módu		Definíción		Cloca anual por unidad Pesetas

Actividad: Fabricación de hielo para la venta. Clasificación I.A.E.: 162

Personal emplada Superficie cubierta de las naves

Móđu	lo Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	192.000
3	Capacidad de carga de vehículos Potencia instalada	Tonelada Kilowatio	21.500 700

Metro cuadrado....

36.500

			Cuota anual				Cuota anual
•	Definición	Unidad	por unidad - Pesetas	Módulo	Definición	Unidad	por unidad Pesetas
ersonal e	mpleado	Persona	369.900	1 Persona	l empleado	Persona	215.000
otencia i apacidad	nstalada de carga de	Kilowatio			de los hornos a instalada	Metro cúbico Kilowatio	2.800
		os de tierras cocida		Clasif.	abricación de pintura icación I.A.E.: 253.3	, 4 y 255.9	
	trucción (excepto ción I.A.E.: 241 y	articulos refractari 247.2	os).		, 25		Cuota anual
	**************************************	~1445×2552555	Cuota anual	Módulo	Definición	Unidad	por unidad
٥	Definición	Unidad	por unidad				Pesetas
		·	Pesetas		l empleado cia del local	Persona	264.200 400
	mpleado de carga de	Persona	287.400		a instalada	Kilowatio	
vehiculos. Potencia i	nstalada	Tonelada Kilowatio	1.300		abricación de lejías. icación I.A.E.: 255.1		
					* **		Cuota anual
	icación de cales. ción I.A.E.: 242.3			Módulo	Definición	Unidad	por unidad
			Cuota anual				Pesetas
•	Definición	Unidad	por unidad	2 Capacida	d de carga de	Persona	
			•	vehiculo		Tonelada	26.900
Capacidad	mpleado del horno	Persona	3.200				
				Actividad: Pa	abricación de jabones	de tocador y otros	productos de
Clasifica	icación de yesos. ción I.A.E.: 242.3		الذك الأناك الذي الإنجاب الإ	Clasifi	rfumeria y cosmética cación I.A.E.: 255.2	•	
<b>.</b>	Definición	Unidad .	Cuota anual * por unidad	Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
		•	Pesetas				Pesetas
	mpleado	Persona		1 Devenos	empleado		
Capacidad	de carga de	Tonelada		2 Superfic	ie del local	Metro cuadrado	600
Capacidad	del horno	Metro cúbico	23.100		instalada		
	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Actividad: Fu	indición de piezas de cación I.A.E.: 311.1	hierro.	
	بدر کند پروندی برد کردن ک خوان خوان در در در		Pesetas	.		********	Cuota anual
	mpleado de carga de	Persona	263.900	Módulo	Definición	Unidad	por unidad
vehiculos.	nstalada	Tonelada Kilowatio					
				2 Capacida	empleado d de carga de	Persona	255.400
Clasifica	ción I.A.E.: 244.1	les de construcción.		3 Capacida	d de producción de	Tonelada	44.900
					os	Kilogramo/hora	500
.A.E. 231.		natural (tallado, a		Clasifi	rpintería metálica. cación I.A.E.: 314.1	,	
elab	orado). ción I.A.E.: 244.2		-serrado y	1			Cuota anual
	CION I.R.E.: 244.2		Cuota anual	Módulo	Definición		por unidad -
,	Definición	Unidad	por unidad				
			Pesetas	2 Capacida	empleado d de carga de		
Personal e	and the second s	Persona		vehiculo	instalada	Tonelada Kilowatio	57.600 6.500
otencia 1	del local	Persona Hetro cuadrado Kilowatio	600 15.200				
dad: Mani	pulado de vidrio.			Clasifi	bricación de estructu cación I.A.E.: 314.2		
	ción I.A.E.: 246.5			Módulo	Definición		Cuota anual por unidad
) :	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Modera	OME THICKOR		-
			Pesetas			*******	
	mpleado	Persona	ببر وروبيس جيب سحب در آنا نان ف ظائد الا	2 Superfic	empleadoie del local	Metro cuadrado	400
Capacidad -	de carga de	Tonelada		3 Potencia	instalada	Kilowatio	2.000
Potencia i	nstalada,	Kilowatio	10.300		bricación de herramie cación I.A.E.: 316.1		
						-4-25-C-25-C-25-C-25-C-25-C-25-C-25-C-25	Cuota anual
dad: Fabr	icación de baldosas barnizar ni esmalta	para pavimentación	o revestimientos	Módulo	Definición		por unidad
Clasifica	sión I.A.E.: 247.2			ļ			Pesetas
.A.E. 241					empleado instalada		

	Cación I.A.E.: 316.2	5	Cuota anual	- Comment		cación I.A.E.: 414.4	**************************************	Cuota anual
Módulo	Definición	Unidad	por unidad	Módul	lo	Definición	Unidad	por unidad
		*****					工匠 计通信器 化磁盘 法基础 网络 网络布拉尔	
2 Potencia	empleado instalada	Persona Kilowatio	5.400	] 2	Potencia	empleado instalada	Persona	3.000
Clasifi	lleres de soldadura cación I.A.E.: 329.9	•		Act1		pricación de conserv		
		************	Cuota anual	-	Clasific	cación I.A.E.: 415.1		*******
f5dulo	Definición	Unidad	por unidad - Pesetas	Módul	lo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
1 Personal	empleado	Persona	317.000			empleado	Persona	
Actividad: Fa	bricación de maquina	aria y equipo mecánio	30.	3	Potencia Superfici	instalada ie del local	Kilowatio	3.400 20
	cación I.A.E.: 32			Activ	ridad: Ind	lustrias aceitumeras	y de encurtidos.	
M6dulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad		Clasific	cación I.A.E.: 415.1	-	Cuota anual
		2 0 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Pesetas	M6du3	.0	Definición	Unidad .	por unidad
1 Personal 2 Potencia	instalada	Persona Kilowatio						Pesetas
				1	Personal	empleado	Persona	84.900
Clasifi	cación I.A.E.: 362	erías, remolques y v	700		vehiculos		Tonelada	17,500
Kōdulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Activ	Clasific	cación I.A.E.: 417.2		a.
***			Pesetas					Cuota anual
2 Potencia	instalada	Persona Kilowatio	4.700	Módul	.0	Definición	Unid <b>ad</b>	por unidad - Pesetas
		componentes, acceso			Parsonal	empleado	Persona	
r <b>e</b> ci	puesto para vehiculo cletas.	os automóviles, bio		1	vehiculos	l de carga de i instalada	Tonelada	11.600
	cación I.A.E.: 363 y			i				
Mčdulo	Definición	Unidad .	Cuota anual por unidad	Activ		lustrias del cacao y ación I.A.E.: 421.1		
****		andersia ordina del 1800 de 18				# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Cuota anual
2 Potencia		Persona Kilowatio		Modul	.0	Definición	Unidad	por unidad
ctividad: Fa	pricación de aceite	de oliva por cuenta	propia.					Pesetas
Clasifi	cación I.A.E.: 411.2	· ·		2	Capacidad	empleado i de carga de	Persona	
fódulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	3	Potencia	instalada	Tonelada kilowatio	1.800
			Pesetas					
1 Povensi	empleado			Activ	Clasific	boración de turrone: ación I.A.E.: 421.2		
2 Capacidae	d de molido	Persona	101.400				ش کنت جوہر ج 7 7 <del>1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 </del>	Cuota anual
				M6dul	o	Definición	Unided	por unidad - Pesetas
	bricación de aceite cación 1.A.E.: 411.2	de oliva en régimen	de maquila.				Persona	
16dulo	Definición	Unided	Cuota enual por unidad	2 3	Potencia Superfici	empleado instalada e del local	kilowatio Metro cuadrado	2.000
			- Pesetas	1 .	idad: Ela	boración de producto ación I.A.E.: 421.2	os de confitería.	
2 Potencia	empleadoinstalada	Kilowatio	13.000	ļ		acton 1.8.5.: 421.2		Cuota anual
ctividad: Fal		os cárnicos de todas	clases.	Módul		Definición	Unided	por unided Pesetas
	CACION 1.A.E.: 413.4		Cuota anual	1	Personal	empleado	Persons	
fódulo	Definición	Unided	por unidad - Pesetas	2 3	Potencia Superfici	instalada s del local	Kilowatic Metro cuadrado	1.600 90
	empleado			Activ	ided: Ela	boración de café.		-
Z Superfic:	ie del local instalada	Persona Metro Guadrado Kilowatio	90 1.300	<u> </u>	Clasific	ación I.A.E.: 423.1		
				Modul	•	Definición	Unided	Cuota anual por unidad
	bricación de quesos.			i				Pesetas
				1		empleado	Persona	104.400
Clasifi	cación I.A.E.: 414.3	المسرجين وكالراب ويستوسو						
Clasifi	cación I.A.E.: 414.3	Unidad	Cuota anual por unidad	į.	de tueste	e bonbos	Decimetro cúbico	
Clasifi	Definición  Definición	Unidad	por unidad Pesetas		ds tueste	aboración de belados	que no contengan le	
Clasifi Módulo 1 Personal 2 Superfic	Definición  Definición  managemente managemente de la constitución  empleado	Unidad	por unidad Pesctas 128.800		de tueste /idad: Els Clasific		que no contengan le	
Clasifi  fódulo  1 Personal 2 Superfie 1 Capacida	Definición  antición  enpleado  ie del local  de cubas de	Unidad Persona	por unidad Pesetas 128.800 400	Activ	de tueste vidad: Els Clasific	aboración de helados acción I.A.E.: 423.9	que no contengan le	che.

DOL Hun.	287		Lulies 30 He	DATEITIDI	C 1992	<del></del>		403
	laboración de vinos o Losción I.A.E.: 425.1			Activ.	idad: Aca Clasific	bado de textilas. ación I.A.E.: 436		
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesatas	Módul		Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
2 Potencia 3 Capacida y cubas	i empleado	Persona Kilowatio Hectólitro	. 188.000 . 6.100	2 3	Personal Superfici Potencia	empleado e del local instalada	Persona Matro cuadrado Kilowatio	250.800 700 4.500
Actividad: F	bricación de aguas g cación I.A.E.: 428.2	aseosas y otras bebi		Activ.	idad: Fab Clasific	ricación de tejidos ación I.A.E.: 439.3	con fibras de recup	eración.
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesatas	Ver I	.A.E. 431	. 3		
2 Superfic	l empleado	Persona	. 133.900 . 500	Activ	Clasific	tición de cueros y ación I.A.E.: 441.1		
Actividad: F	bricación de tejidos cación I.A.E.: 431.3	por cuenta propia.		Módul		Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Módulo		Unidad	Cuota anual por unidad	1 2	Capacidad	empleado	Persona Metro cúbico	17.400
1 Personal 2 Superfic	empleado	Persona				instalada	Kilowatio	
3 Número o	le telares	Telar	19.900	<u> </u>	Clasifica	ción I.A.E.: 442.1		Cuota anual
Clasifi	bricación de tejidos cación I.A.E.: 431.3	, 432.3, 433, 434.4	y 439.3 Cuota anual	M6dulc	7	Definición	Unidad	por unidad - Pesetas
46dulo	Definición	Unidad	por unidad Pesetas	2 0	apacidad	mpleado	Persona	
2 Superfic	empleado	Persona	600		otencia : idad: Fabi	instalada ricación de calzado,	Kilowatio	57.900
ctividad: Fa	bricación de géneros cación I.A.E.: 435.1	de punto en pieza p		Módula	Clasifica	Definición	y 3 y 452 .	Cuota anual por unidad
ódulo	Pefinición	Unidad	Cuota enual por unidad			Dettilleton	United	Pesetas
			Pesetas Annexation	1 2 8	uperficie	mpleado del local instalada	Persona	700
2 Maquinar	empleadoia	Máquina	14.000		SU#	acción en serie de complementos. ción I.A.E.: 453	toda clase de prend	*
Clasifi	cación I.A.E.: 435.1 Definición	-	Cuota anual por unidad	Módulo	T.,,,,,,,	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas	l	-	28 44 68 68 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	·	Pesetas
2 Potencia	empleado instalada	Persona	8.100	2 S	uperficie otencia i	mpleado del local nstalada	Persona Metro cuadrado Kilowatio	332.400 2.300 27.400
Clamifi	bricación de calcete rmir de punto. cación I.A.E.: 435.2	уз.	ores y ropa da	1	COMP	ección y adaptación lementos. ción I.A.E.: 454	a medida de prenda:	s de vestir y s
ódulo	Definición -	Unidad	Cuota anual por unidad	Módulo		Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
1 Personal		7	Pesetas					
2 Superfic 3 Número d	empleado ie del local e máquinas	Metro cuadrado Máquina	700 13.900	1 P	ersonal e	mpleado del local	Persona Metro cuadrado	226.700 900
Clasifi	bricación de prendes cación I.A.E.: 435.4				Clasifica	ección de prendas ción I.A.E.: 456.1	con pieles, cuero, a	nte y napa.
ódulo	Definición		Cuots anual por unidad	Môdulo	•	Definición		Cuota anual por unidad
1 Personal 2 Potencia	empleado instalada	Fersona	249.700	2 N	ersonal e Mumero de	mpleado máquinas de	Persona	*356.300
ctividad: Fa	pricación de prendas			Activi	dad: Aser	rado de maderas por	cuenta propia.	47.800
	opie. Cación I.A.E.: 435.4		Cuota anual	Médulo		ción I.A.E.: 461  Definición	انفر مستهری به صحب به یک سهجه باید و	Cuota anual por unidad
6dulo	Definición	Unidad	por unided	100010				Pesetas
2 Superfic	empleadoie del local	Metro cuadrado	273.000 700	2 0	ersonal e apacidad ehiculos.	mpleado de carga de	Persona	308.200 5.800
	instalada	Kilowatio	14.200	3 P	otencia i	nstalada	Kilowatio	5.500

de madera para la cons Sicación I.A.E.: 463	strucción.	quet y estructuras	Clasifi	cación I.A.E.: 481.2	2	cubiertas.
Definición	Unidad	Cuota anual por unidad -	Kódulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
al empleado	Persona Kilowatio	. 328.700 . 4.700	1 Personal	empleado	Persona	242.200 700
Tabricación de envases Ticación I.A.E.: 464	s y embalajes de mad	era.	Clasifi	cación I.A.E.: 482		E
Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Môdulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
al empleado	Persona Kilowatio	. 210.700 . 29.800	1 Personal 2 Potencia 3 Superfic	empleado instalada ie del local	Persona Kilowatio Metro cuadrado	237,100 9,600 100
icación I.A.E.: 465		-	Clasifi	cación I.A.E.: 491.2	2	,
Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Môdulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pasetas
l empleado	Persona	290.900 9,000	1 Personal	emplaado	Persona Kilowatio	27.900
Fabricación de mobilia	srio de madera para		4.00	pliaciones fotográf:	ado de placa y pelícu icas.	
Definición	Unided	Cuota anual por unidad				Cuota anual por unidad - Pesetas
l empleado	Persona	300.600 400	1 Personal 2 Superfic 3 Máguina	empleado	Persona Metro cuadrado Máquina	274.900 600
arnizado, tapizado, d	orado, etc.).	meble (acabado,	Clasificad	ión I.A.E.: 501.3		cción en gene
Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas	Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad 
l empleado cie del local a instalada	Metro cuadrado	400	1 Personal 2 Capacidad	empleado I de carga de	Persona	282.600 25.000
ransformación de pape icación I.A.E.: 473	l y cartón.		Actividad: Ins Clasificad	stalaciones eléctric sión I.A.E.: 504.1	as en general.	t
Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesatas	Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
m instelede	Kilowatio	29.800	1 Personal 2 Superfici 3 Capacidad	empleado e del local l de carga de	Persona	
sistema.		er procedimiento	Clasificad	ión I.A.E.: 504.2	<del></del>	
Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Môđulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
l empleado a instalada	Kilowatio	322.800 16.200	2 Superfici	e del local	Persona	292.400 1.300
	··	÷	Clasificac	ión I.A.E.: 504.3	calor y acondicional	miento de air
Definición	Unidad	Cuota enual por unidad Pesetas	Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
	pe madera para la con ricación I.A.E.: 463  Definición  la empleado	Definición Unidad    empleado	Definición Unidad Persona 128.700 si inación I.A.E.: 463  Definición Unidad Persona 128.700 si instiladad. Kilovatio. 4.700 cie del local. Metro cuadrado. 200  Paricación de envases y embalajes de madera. 100 la instiladad. 100 la instiladad	Templando Persona 128.700 2 Superfici (Insertince) In Medical Persona 128.700 2 Superfici (Insertince) In Medical Persona 128.700 2 Superfici (Insertince) In Medical Medical (Insertince) Insertince (Insertince) Insertince) Insertince (Insertince) Insertince) Insertince (Insertince) Insertince) Insertince (Insertince) Insertince) Insertince (Insertince) Insertince (Insertince) Insertince) Insertince) Insertince (Insertince) Insertince)	Territorio (n. 1.4. 2. 48).  Definición Unidad Presenta (n. 1.4. 2. 48).  Il empleado (n. 1.4. 2. 48).  Il empleado (n. 1.4. 2. 48).  Definición Unidad Presenta (n. 1.4. 2. 40)  Il empleado (n. 1.4. 2. 48).  Definición Unidad Presenta (n. 1.4. 2. 40)  Actividad: Transformación de movases y embelajas de maders.  Icación J.A.E.: 464  Definición Unidad por unidad por unidad por unidad por unidad Presenta (n. 1.4. 2. 48).  Definición Unidad Dorda (n.	Definición  Defini

	ad: Instalaciones de paras radio y televisión, es quier clase. sificación I.A.E.: 504.4 )	n edificios y constr	ucciones de cual-	
Módulo	quier clase. sificación I.A.E.: 504.4 ) Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Módulo Definición
			Pesetas	1 Personal empleado 2 Superficia del locaj
1 Pe	rsonal empleado	Persona	. 254.300	2 Superficie del locai
2 Su	perficie del local	Metro cuadrado	900	1
ve	rsonal empleado perficie del local pacidad de carga de hículos	Tonelada	56.500	Actividad: Acristalamient
		*************		Clasificación I.A.E.:
	ad: Montaje e instalación clase y tipo. sificación I.A.Z.: 504.6	de aparatos elevado	res de cualquier	Môdulo Definición
			Cuota anual	
i6dula	Definición	Unidad	por unidad	1 Personal empleado
			- Pesetas	2 Superficie del local 3 Capacidad de carga d
1 20	wronn'i one's ade			vehículos
2 Su	rsonal empleado parficie del local	Metro cuedrado	1.600	
		<del></del>		Actividad: Pintura y otro Clasificación I.A.E.:
	ed: Instalaciones telefóni sión en edificios y co sificación I.A.E.: 504.7	nstrucciones de cua	lquier clase.	Môdulo perinición
T >		<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>		'
	.E. 504.4			1 Personal empleado
		-		2 Capacidad de carga d
	ad: Revestimientos exterio todo tipo de obras, ex sificación I.A.E.: 505.1	cepto pintura y sim	ilares.	
(ódulo		Unidad	Cuota anual por unidad	Actividad: Decorados en ma Clasificación I.A.E.:
			Pesetas	Môdulo pefinición
1 Pe	rsonal empleado	Persona	328.700	100000
2 Ca	pacidad de carga de hiculos	Tonelada	52.100	
				1 Personal empleado 2 Capacidad de carga de
	eificación I.A.E.: 505.2 Definición	Unidad	Cuota anual por unidad	Actividad: Acuchillado, 1: de pavimentos. Clasificación I.A.E.:
			Pesetas	Módulo Definición
1 Pe	rsonal ampleado perficie del local pacidad de carga de	Persona	293.600	
3 Ca	pacidad de carga de		1.200	1 Personal empleado
Ve	pacidad de carga de hiculos	Tonelada	39,100	1 Personal empleado 2 Capacidad de carga de vehículos
tivida:	d: Preparación y colocació de cualquier clase.	on de solados y pavi	mentos de madera	
Clas	ificación I.A.E.: 505.3		يبيهي و 4 نا کالا کالا مسمو از دارا جم	Actividad: Limpieza por un Clamificación I.A.E.:
dulo	Definición	Unided	Cuota anual por unidad	
	Del Inicion		-	Módulo Definición
	No. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10		Pesetas	İ
1 Per	sonal empleado	Persona	246.700	
3 Pot	sonal empleado erficie del local encia instalada	Kilowatio	700 <b>20.2</b> 00	1 Personal empleado 2 Número de máquinas
	*****************			
tivide:	d: Colocación de aislamier	tos en todo tipo	de edificios	A AMERICA SERVICE AS A SERVICE
	y constructiones. ificación I.A.E.: 505.4			Actividad: Comercio al por Clasificación I.A.E.:
			Cuota anual	
Saula	Definición	Unidad	por unidad Pesetas	Módulo Definición
1 Par	monal emplando		T 7 is 2 is	1 Personal empleado
2 Cap	acidad de carga de			l Personal empleado 2 Superficie del local 3 Capacidad de carga de
veh	iculos	ronetada	74.100	vehiculos
	d: Carpintería para la com de persianes.	strucción y prepara	ción y colocación	Actividad: Recuperación de
Clas	ificación I.A.E.: 505.5			Clasificación I.A.E.:
idulo			Cuota anual por unidad	hódulo Definición
			<del>-</del> .	DELINICION
			Pesetas	
1 Per	sonal empleado encia instalada erficis del local	Persona	270.600	1 Personal emplaado 2 Capacidad de carça de vehículos.
J Sup	erficie del local	Metro cuadrado	200	vehiculos

			Cuota anual
lódulo	Definición	Unidad	por unidad
-			Pesetas
1 Personal 2 Superfic	l empleado	Persona Metro cuadrado	309.300
ctividad: Ac	ristalamientos de ed Mción I.A.E.: 505.5	lificios y construcci	ones.
Clasifica			Cuota anual
fődulo	Definición .	Unidad	por unidad Pesetas
1 Personal 2 Superfic	l empleado Sie del local	Persona Metro cuadrado	382.100 100
3 Capacida vehiculo	nd de carga de Ma	Persona Metro cuadrado Tonelada	15.000
ctividad: Pi	intura y otros revesi Lción I.A.E.: 505.5	timientos intariores.	
	FORTING TAXABLE PARTIES		Cuota anual
(ôdulo	Definición	Unidad	por unidad - Pesetas
1 Personal	l empleado	Persona	
4 Capacida	id de carga de	Tonelada	
Clasifica	corados en madera. ción I.A.E.: 505.5		
<b>ódu</b> lo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1 Personal	empleado	Persona	
vehiculo	d de carga de B	Tonelada	73.200
ctividad: Ac	uchillado, lijado, e	ncerado y barnisado	o de toda clase
Clasifica	pavimentos. ción I.A.E.: 505.5	-# <del></del>	Cuota anual
Clasifica	ción I.A.E.: 505.5	Unidad	
Clasifica ódulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas 270.400
Clasifica ódulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas 270.400
Clasifica ódulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas 270.400
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d	Definición  mpleado	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900
Clasifica  Cdulo  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica	Definición  empleado d de carga de s e máquinas  mpieza por un tanto ción I.A.E.: 505.5	Unidad  Persona  Tonelada Máquina  alzado de pisos y lo	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900 cales.
Clasifica  Cdulo  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica	Definición  Definición  empleado d de carga de  s e máquinas  mpieza por un tanto	Persons	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900 cales.
Clasifica  Odulo  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  Odulo	Definición  empleado d de carga de e máquinas  mpieza por un tanto ción I.A.E.: 505.5	Unidad  Persona  Tonelada Máquina  alzado de pisos y lo  Unidad	Cuota anual por unidad  Pesetas  270.400  28.900  15.900  cales.  Cuota anual por unidad  Pesetas
Clasifica  Odulo  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  Odulo  1 Personal	Definición  empleado d de carga de e máquinas  mpieza por un tanto ción I.A.E.: 505.5	Unidad  Persona  Tonelada  Máquina  alzado de pisos y lo  Unidad  Persona	Cuota anual por unidad  Pesetas  270.400  28.900  15.900  cales.  Cuota anual por unidad  Pesetas
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vaniculo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Número d	empleado  de carga de s  maiguinas  mpieza por un tanto ción I.A.E.: 505.5  Definición  empleado  mercio al por mayor	Unidad  Persona	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900  Cales.  Cuota anual por unidad Pesetas 273.700 44.000
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co	empleado  de carga de s  maiguinas  mpieza por un tanto ción I.A.E.: 505.5  Definición  empleado  mercio al por mayor	Unidad  Persona  Tonelada	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900  Cales.  Cuota anual por unidad Pesetas 273.700 44.000
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co	empleado	Unidad  Persona	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900  Cales.  Cuota anual por unidad Pesetas 273.700 44.000  Cuota anual por unidad Pesetas
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co Clasifica  6dulo	mpleado	Unidad  Persona  Tonelada  Máquina  alzado de pisos y lo  Unidad  Persona  Máquina  Máquina  Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas  270.400 28.900 15.900  cales.  Cuota anual por unidad  Pesetas  273.700 44.000  clases.  Cuota anual por unidad  Pesetas
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co Clasifica  6dulo	mpleado	Unidad  Persona	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900  Cales.  Cuota anual por unidad Pesetas 273.700 44.000  Cuota anual por unidad Pesetas 273.700 44.000
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  (ódulo  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co Clasifica  ódulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacida vehículo:  ctividad: Rec Clasifica  ctividad: Rec Clasifica	Definición  empleado	Unidad  Persona	Cuota anual por unidad  Pesetas  270.400  28.900  15.900  cales.  Cuota anual por unidad  Pesetas  273.700  44.000  clases.  Cuota anual por unidad  Pesetas  463.600  39.600
clasifica  1 Personal 2 Capacida vehiculo 3 Número d  1 Clasifica  1 Personal 2 Número d  1 Personal 2 Número d  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacida vehiculo:  ctividad: Rec Clasifica  ctividad: Rec Clasifica	Definición  empleado	Unidad  Persons  Tonelada  Máquina  alzado de pisos y lo  Unidad  Persona  Máquina  Unidad  Unidad  Persona  Maquina  Tonelada  Tonelada	Cuota anual por unidad  Pesetas  270.400  28.900  15.900  cales.  Cuota anual por unidad  Pesetas  273.700  44.000  clases.  Cuota anual por unidad  Pesetas  463.600  39.600
Clasifica  1 Personal 2 Capacida vehículo 3 Número d  ctividad: Li Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Número d  ctividad: Co Clasifica  6dulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacidad vehículo  ctividad: Rec Clasifica  6dulo	Definición  empleado	Unidad  Persons  Tonelada  Máquina  alzado de pisos y lo  Unidad  Persona  Máquina  Unidad  Persona  Tonelada  Tonelada  Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas 270.400 28.900 15.900  Cales.  Cuota anual por unidad Pesetas 273.700 44.000  Clases.  Cuota anual por unidad Pesetas 273.700 39.600  Cuota anual Cuota anual cuota anual cuota anual cuota anual

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Cuota anual
Módul	0	Definíción	Unidad	por unidad
				Pesetas
1 2	Personal Superfici	empleado e del local	Persona Metro cuadrado	411.800
Activ	air	e libre en <u>la via p</u> ación I.A.E.: 675		otros locales de abastos, el
Módul	0		Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1 2	Personal ( Número de	empleado mesas	Persona	58.800 2.500
	Clasific	ación I.A.E.: 676	rias, heladerias y h	
Móđul	0	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
1 2 3	Personal ( Número de Longitud (	tmpleado mesasde barra	Persona	46.500 1.000 3.500
exclu Indic	yendo la : es correc ho del mu:	zona reservada a se tores que correspo nicípio y de la cat	rra se medirá por el rvicio de camareros. ondan en función de egoría de la calle.	Se aplicarán los
Activ	idad: Ser lla:	vicios de hospedaj	e en hoteles y motel	
-				Cuota anual
Mõđul	•	Definición	Unided	por unided
1 2			Persons	
Activ:		pamentos turísticos ación I.A.E.: 687		
Company of the last of the las			. <del> </del>	Cuota anual
(6dul		Definición		por unidad - Pasetas
1 1	Personal e	empleado	Persona	55.000
3 (	Superficie Capacidad	e del recinto en plazas	Persona	300 200
Activ:		ración de artículo: ción I.A.E.: 691.1	s eléctricos para el	hogar.
66dul	•	Definición .	Unidad	Cuote anual por unided - Pesetas
1 1	Personal e Superficie	mpleado del local	Persona Metro cuadrado	333.600 500
Activ:	inst ras, Clasifica	rumentos de música paraquas, plumas ( ción I.A.E.: 691.9	ión de máquinas de e gas, aparatos fotogra , relojes, juguetes, estilográficas y art:	cuchillos, tije iculos de cuero.
Módul	ه بيري ۾ ادائن منظم ب	Definición	Unidad :	Cuota anual por unidad
				Pesetas
2 :	Personal e Superficie	smpleado del local	Persona	282.900 1.200
ctiv	idad: Repa Clasifica	ración de calzado. ción I.A.E.: 691.9		
i u bòl		Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pasetas
	مسجح الكالبكات		rio v. ivra 1844 (1814 (1814 a. de 1814 de 181	
1 F	ersonal a	mpleado	Persona	143.000

embre	1992	<u>.                                    </u>		BOE núm. 28
	ot lasifi	ras). cación I.A.E.: 692	naria de todas clase y 699	
6dulo				Cuota anual por unidad
				- Pesetas
*******				241 700
1 Pe 2 Su	rsonai perfic	ie del local	Persona Metro cuadrado	400
ctivid C	ad: Ex lasifi	plotación de aparc cación 1.A.E.: 751	amientos. .1 	
				Cuota anual
6dulo		Definición		por unidad - Pesetas
	****			
1 Pe 2 Su	rsona. perfic	ie del local	Persona Metro cuadrado	40 <del>0</del>
bserva unción	de la	población de derec	indices correctores que cho del municipio y de	la categoría de l
ctivida Ci	d: Ale Lasifi	quiler de automóvil cación I.A.E.: 854	tes sin conductor.	
				Cuota anual
odulo		Definición		por unidad -
			***********	Pesetas
1 Per	sonal	empleado	Persona	102.600
2 Sur 3 Núm	erfic: mero de	e del local vehiculos	Persona Metro cuadrado Vehículo	100 28.000
		ras de jardinería. Sación I.A.E.: 911		· ·
C)	asifi	acion I.A.E.: 911	E M 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
5dulo		Definición		Cuota anual por unidad
				Pesetas
1 Per 2 Sur	sonal erfic	empleado ie del vivero	Persona Area (100 m2)	279.500 4.000
vei	iculo		Tonelada	42.100
ctivida Cl	ad: Sei Lasific	rvicios de limpieza sación I.A.E.: 922	· •	
ôđulo		Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pasetas
1 961		gannaday estamanasa ann laado	Parmone	**************************************
2 Nús	mero d	vehiculos	Persona Vehículo	43.900
tivida Cl	asific	ación I.A.E.: 933.		
				Cuota anual
5dulo		Definición	Unidad	por unidad
				Pesetas 
1 Per 2 Nús	sonal ero de	empleado	Persons Vehiculo	171.300 67.900
C)	asific	sultas y clinicas ación I.A.E.: 945	7.922 p. n.	
5dulo		Definición		Cuota anual por unidad
	-			Pesetas
1 Per 2 Sup	sonal erfici	empleado	Parsona Metro cuadrado	228.800 40
unción calle	de la	población de derec	indices correctores qu ho del municipio y d	e la categoría d
tivida Cl	d: Ext de asific	ibición de películ cine y al aire lib ación I.A.E.: 963.	as cinematográficas V	Videos en salas
				Cuota anual
dulo		Definición	Unidad	por unidad
		医神经 草面 电阻化 化 计单 医静脉 计均匀电		Pesetas
1 Per 2 Afo	sonal re del	empleado	Persona	24.700 200
Servac	iones:	Se aplicarán los :	indices correctores qu he del municipio y d	e correspondan e

Clasif	scuelas y servicios d Jimnssics y academias Leación I.A.E.: 967.2	de artes marciales)	١.			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas			
			**************************************			
1 Personal 2 Superfic	empleado	Persona Metro cuadrado	283,200 400			
Actividad: Salas de baile y discotecas.  Clasificación I.A.E.: 969.1						
Mődulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas			
1 Personal 2 Superfic	empleado		9/2 2 7 7 7 7 7 P P P P P P P P P P P P P			
la calle.	: Se aplicarán los in población de derecho	del municipio y de	la categoría de			
Actividad: Ju Clasifi	Actividad: Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros. Clasificación I.A.E.: 969.5					
	Definición		Cuota anual por unidad Pesetas			
1 Personal 2 Número d	empleado	Persona	127.400			
	de juego					
Tuncion de la	: Se aplicarán los ím población de derecho	del municinio v de	ue correspondan en la categoría de			
Actividad: Sa Clasifi	lones recreativos y d Cación I.A.E.: 969.6	le ivego.				
Módulo			Cuota anual			
nodulo	Destractor	Unidad	por unidad			
			Pesetas			
1 Personal 2 Máguina	empleado tipo A tipo B	Persona	83.600			
3 Máquina	tipo B	Mada Tana	21.000			
		maquina	42.100			
Observaciones	: Se aplicarán los ín población de derecho	dices correctores on	le correspondan en la categoría de			
Observaciones función de la la calle. Actividad: Tir hec Clasific	: Se aplicarán los in población de derecho 	dices correctores qui del municipio y de	le correspondan en la categoria de 			
Observaciones función de la la calle.	: Se aplicarán los in población de derecho 	dices correctores que del municipio y de constante del municipio y de constante del co	nado de ropas Isados.  Cuota anual por unidad			
Observaciones función de la la calle.  Actividad: Tir hec Clasific	: Se aplicarán los in población de derecho nte, limpieza en sec chas y de prendas y a actón I.A.E.: 971.1 Definición	dices correctores que del municipio y de constante del municipio y de constante del co	nado de ropas Isados. Cuota anual por unidad Pesetas			
Observaciones función de la la calle.  Actividad: Time Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia	: Se aplicarán los in población de derecho chas y de prendas y asción I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de con lavado y plancirtículos del hogar u Unidad	nado de ropas sados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  219.000 7.300			
Observaciones función de la la calle.  Actividad: Tir hec Clasific  Médulo  1 Personal 2 Potencia Actividad: Aut Clasific	se aplicarán los in población de derecho chas y de prandas y a sación I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constitución del hogar un del municipio del	nado de ropas usados. Cuota anual por unidad			
Observaciones función de la la calle.  Actividad: Tir hec Clasific  Médulo  1 Personal 2 Potencia Actividad: Aut Clasific	: Se aplicarán los in población de derecho che, limpieza en sec chas y de prendas y acación I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constante del constante de	nado de ropas usados. Cuota anual por unidad			
Observaciones función de la la calle.  Actividad: Tir her Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Aut Clasific	: Se aplicarán los in población de derecho che, limpieza en secchas y de prandas y asción I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio del moderno del municipio de	nado de ropas sados.  Cuota anual por unidad			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tir her Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Aut Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic. 3 Capacida:	: Se aplicarán los in población de derecho che, limpieza en sec chas y de prendas y a ación I.A.E.: 971.1  Definición  Empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y de constante del moderno del moderno del municipio del moderno del municipio del moderno del moderno del municipio del moderno del municipio del moderno del moderno del municipio del municipio del moderno del municipio del	nado de ropas leados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  Cuota anual por unidad  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tir Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Auticlasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacidae las máqu	: Se aplicarán los in población de derecho ches y de prendas y acción I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y de constante del moderno del modern	nado de ropas leados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  Cuota anual por unidad  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400			
Observaciones función de la la calle.  Actividad: Tir her Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Aut Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic. 3 Capacidad las máqu  Actividad: Sal	se aplicarán los in población de derecho che, limpieza en secchas y de prendas y a sación I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y del municipio y del municipio del munici	nado de ropas leados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  Cuota anual por unidad  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tir Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Auticidad: Auticidad: Sal 2 Superfic: 3 Capacidad las máqu  Actividad: Sal Clasific	: Se aplicarán los in población de derecho ches y de prendas y acción I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y del municipio y del municipio del munici	nado de ropas nados.  Cuota anual por unidad Pesetas 219.000 7.100  Cuota anual por unidad Pesetas 129.700 400 5.000			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tir Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Autical Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacidad las máqu  Actividad: Sal	se aplicarán los in población de derecho ches y de prendas y action I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y de constante del municipio y del municipio y del municipio y del municipio del muni	nado de ropas nado de ropas nados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.000 7.300  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400 5.000  Cuota anual por unidad			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tir Clasific Módulo  1 Personal 2 Potencia Actividad: Autividad: Autividad: Sal 2 Superfic: 3 Capacidad las máqu Actividad: Sal Clasific Módulo  1 Personal 2 Superfic: 3 Capacidad las máqu Actividad: Sal Clasific Módulo	se aplicarán los in población de derecho note, limpieza en secthas y de prendas y acción I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de control del municipio y de control del con	nado de ropas nados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.000 7.300  Cuota anual por unidad  Fesetas  129.700 400 5.000  Cuota anual por unidad  Pesetas			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tir Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia Actividad: Auticidad: Auticidad: Superfic 3 Capacidad: Las máqu Actividad: Superfic 3 Capacidad: Superfic 5 Capacidad: Superfic Clasific	se aplicarán los in población de derecho nte, limpieza en sechas y de prendas y acción I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de de del municipio y de del del del del del del del del del	ne correspondan en la categoría de la categorí			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tin Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Aut Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacidad: Aut Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacidad: Actividad: Sal Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfici 3 Capacidad: Actividad: Sal Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfici Actividad: Sal Clasific  Observaciones: función de la la calle.  Actividad: Sar Clasific	se aplicarán los in población de derecho ches, limpieza en sechas y de prendas y acación I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de con estudio abierto del municipio y de con estudio abierto que del municipio y de con estudio abierto del municipio y de con estudio abierto cuadrado	nado de ropas nados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  219.000 7.300  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400 5.000  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 20.000  Cuota anual por unidad  Pesetas  155.300 2.000  e correspondan en la categoría de			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tin Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Aut Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacidad: Aut Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic 3 Capacidad: Actividad: Sal Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfici 3 Capacidad: Actividad: Sal Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfici Actividad: Sal Clasific  Observaciones: función de la la calle.  Actividad: Sar Clasific	Ese aplicarán los in población de derecho chas y de prendas y acción I.A.E.: 971.1.  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de de l'estado y planctriculos del hogar variante del municipio y de del municipio y de del municipio y de con estudio abierto de del municipio y de con estudio abierto del municipio y de con est	nado de ropas nados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  219.000 7.100  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400 5.000  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400 5.000  Cuota anual por unidad  Cuota anual por unidad  Cuota anual por unidad  Cuota anual por unidad			
Observaciones función de la calle.  Actividad: Tir Clasific  Módulo  1 Personal 2 Potencia  Actividad: Auticidad: Auticidad: Superfic: 3 Capacidad: Sal Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superfic: 3 Capacidad: Sal Clasific  Módulo  1 Personal 2 Superficidad: Sal Clasific  Chasific  Módulo  1 Personal 2 Superficidad: Sal Clasific  Chasific  Módulo  1 Personal 2 Superficidad: Sal Calacific  Módulo	: Se aplicarán los in población de derecho chas y de prendas y acción I.A.E.: 971.1  Definición  empleado	dices correctores que del municipio y de del municipio y de concentration del hogar variante del municipio y de concentration del municipio y del municipio y de concentration del municipio del municipio y del municipio del municipio del municipio del municipio del	nado de ropas nados.  Cuota anual por unidad  Pesetas  219.000 7.100  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400  5.000  Cuota anual por unidad  Pesetas  129.700 400  5.000  Cuota anual por unidad  Cuota anual por unidad  Pesetas  155.300 2.000  a correspondan en la categoría de  al público.  Cuota anual por unidad			

la calle.			
	Servicios de copias de piadoras.		máquinas fotoco
	ificación I.A.E.: 973.3		
			Cuota anual
fódulo	Definición	Unidad	por unidad
			Pesetas
) Person	enameramentamentamentamentamentamentamentament	Persona	133.900
2 Máqui	nal empleado nas de fotocopiar	Máquina	56.300
	Definición		Cuota anual por unidad
	医多色色 计电影医影 医多虫类 医多虫类 医红色类属		Pesetas
1 Person			422.400
Observacion Comprendida Nes de meno	nal empleado	Persona	en poblaciones 0,65 en poblac
Observacion comprendida des de meno actividad: Clasi	nal empleado o de vehículos nes: Se aplicará un ind ns entre 10.000 y 1000.	Persona Vehiculo	en poblaciones 0,85 en poblac en cuenta ajena
Observacion comprendida nes de meno Actividad: Clasi	nal empleado  de vehículos  nee: Se aplicará un índ  ns entre 10.000 y 100.  s de 10.000 habitantes  Servicio de engorde de  ficación I.A.E.:	Persona	en poblaciones 0,85 en poblac en cuenta ajena
Observacion Comprendida des de meno Actividad: Classi	nal empleado o de vehículos nee: Se aplicará un índ ns entre 10.000 y 100. os de 10.000 habitantes  Servicio de engorde de ficación I.A.E.:	Persona	en poblaciones 0,85 en poblac or cuenta ajena Cuota anual por unidad
Observacion Comprendida nes de meno Actividad: Class  (Odulo	nal empleado  o de vehículos  nes: Se aplicará un ind  ns entre 10.000 y 100.00  se de 10.000 habitantes  Servicio de engorde de  ficación I.A.E.:  Definición	Persona	en poblaciones 0,85 en poblac or cuenta ajena Cuota anual por unidad Pesetas
Observacion comprendida ces de men cetividad:	nal empleado  o de vehículos  nes: Se apiicará un ind  ns entre 10.000 y 100.00  se de 10.000 habitantes  Servicio de engorde de  ficación I.A.E.:  Definición  nal empleado  ricie cubierta de  ves	Persona	or publaciones 0,85 en poblac  or cuenta ajena  Cuota anual por unidad  Pesatas 79.400
Observacion Comprendida Nes de men Actividad: Clasi Gódulo  1 Persor 2 Superi las na Actividad: Clasi	nal empleado  de vehículos  de vehículos  nes: Se aplicará un índ  se entre 10.000 y 100.  de de 10.000 habitantes  Servicio de engorde de  ficación I.A.E.:  Definición  mal empleado  de cubierta de  ves	Persona	or cuenta ajena  Cuota anual por unidad  Pesetas  79.400  70  Cuenta ajena.
Observacion Comprendida des de meno actividad: Class  Comprendidad: Class  Comprendidad: Class  Comprendidad: Class  Comprendidad: Class	nal empleado	Persona	or cuenta ajena Cuota anual por unidad Pesetas 79.400 70 Cuenta ajena.
Observacion Comprendida Les de meno Letividad: Clasi  Comprendidad: Clasi  Comprendidad: Clasi  Comprendidad: Clasi  Comprendidad: Clasi  Clasi	nal empleado  de vehículos  de vehículos  nes: Se aplicará un índ  se entre 10.000 y 100.  de de 10.000 habitantes  Servicio de engorde de  ficación I.A.E.:  Definición  mal empleado  de cubierta de  ves	Persona	oen poblaciones 0,85 en poblac  or cuenta ajena  Cueta anual por unidad  Pesetas 79.400 70  Cuenta ajena.
Observacion Comprendida Des de men Actividad: Clasi Gódulo  1 Person 2 Super las na Actividad: Clasi	nal empleado	Persona	or cuenta ajena Cuota anual por unidad Pesetas 79.400 70 Cuenta ajena. Cuota anual por unidad

# E INDICES CORRECTORES

# Normas generales

1. La cuota a ingresar por el sujeto pasivo en apticación de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan

régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada uno de los sectores de su actividad contemplados en esta Orden.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad será la suma de las relativas a los módulos previstos para dicho sector. La cuota de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulo por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en el sector de actividad.

3. En aquellos sectores de actividad que tengan señalado indice corrector, la cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la cuota tributaria definida en el número 2 anterior por el indice corrector correspondiente. correspondiente.

4. Los indices correctores sólo se aplicarán en aquellos sectores de actividad que los tengan asignados expresamente y en las cuantías que se indiquen en cada caso.

Los índices correctores que se fijen en función de la población de derecho y de la categoria de la calle se aplicarán de acuerdo con la tentina exercita estential en en función de deservo en el categoria de la calle se aplicarán de acuerdo con la calle

la siguiente escala:

_	Indice corrector
Municipios con población de derecho de más de 100.000 habitantes:	
Calles de 1.ª y 2.ª categoria Calles de 3.ª y 4.ª categoria Resto de calles	1,10 1 0,9
Municipios con población de derecho entre 10.000 y 100.000 habitantes:	
Calles de 1.ª y 2.ª categoria Resto de calles	l 0,9
Municipios con población de derecho de menos de 10.000 habitantes:	
Calles de 1.ª categoria Resto de calles	0,95 0,85

Cuando un Ayuntamiento no haya hecho uso de la facultad establecida en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diojembre, reguladora de las Haciendas Locales, los indices correctores aplicables seran los siguientes:

> Indice corrector

Municipios con población de derecho de 10.000 o más 0.9 Municipios con población de derecho de menos de 10.000

habitantes .....

dentes se adquiere en el momento de realizar tal inscripción. La categoría de la calle será la prevista para el Impuesto sobre

Actividades Económicas.

#### Cuotas trimestrales

5. Los módulos e indices correctores aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos-base del sector de actividad referidos al día 1 de enero de cada año.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer dia del año, se tomará el que hubiese correspondido en el año anterior. Esta misma regla se aplicara en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los modulos e indices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre y de los treinta primeros días naturales del mes de enero, sin perjuicio de la regularización que proceda

cuando se den las circunstancias contempladas en el número 9 siguiente.
7. En caso de inicio de la actividad con posteriordad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre o cuando concurran ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el

número anterior se calcularán de la siguiente forma:

La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el número 5 anterior.

Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará

- la cuarta parte de la cuota.

  3.º La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de dias naturales comprendidos en el periodo de ejercicio de la actividad en dicho tri-mestre natural por el número total de dias naturales del mismo.
- En las actividades de temporada se calculará la cuota anual conforme a lo dispuesto en el número 5 anterior.

La cuota diaria resultará de dividir la cuota anual por el número de dias de ejercicio de la actividad en el año anterior.

En las actividades a que se refiere este número el ingreso á realizar por cada trimestre natural será el resultado de multiplicar el número de días naturales en que se desarrolle la actividad durante dicho trimestre por la cuota diaria.

En todas las actividades de temporada, el sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos en el Regla-

mento del Impuesto, aunque la cuota a ingresar sea de cero pesetas.

La cuota calculada según lo dispuesto en este número se incrementará por aplicación de los siguientes indices correctores:

Hasta sesenta dias de temporada: 1,50.

De sesenta y uno a ciento veinte días de temporada: 1,35. De ciento veintiuno a ciento ochenta días de temporada: 1,25.

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta dias por año.

# Regularización

Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al dia de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, el sujeto pasivo debera calcular el promedio de los datos-base realtivos a todo el periodo en que haya

ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regu-larización prevista en el artículo 98, número 3, del Reglamento del Impueto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

Si, como consecuencia de la regularización a que se refiere el presente número 9, resultase una cantidad a ingresar inferior a la determinada por la imputación inicial de los indices o módulos, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución en la forma prevista en el artículo 84. número 2 del Reglamento del Impuesto.

10. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averias en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad. los interesados que deseen que se reduzcan los indices o módulos por razón de dichas alteraciones deberán presentar ante la Administración o, en su defecto. Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que se estimen oportunas.

El plazo de presentación sera de treinta dias, a contar desde la

fecha en que se produzcan las alteraciones.

Acreditada su efectividad, el Administrador o el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acordará la reduccion de los indices o módulos que proceda, con indicación del periodo de tiempo a que resulte de aplicación.

El plazo para la concesión o denegación será de dos meses, a contar desde la fecha de presentación del escrito.

# Definiciones

Como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo al titular de la actividad.

12. Persona no asalariada es el empresario, siempre que efecti-

vamente trabaje en la actividad.

También tendrán esta consideracion su cónyuge e hijos menores que con él convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no esten comprendidos en el número siguiente.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en

la actividad al menos mil ochocientas horas por año.

Cuando el número horas de trabajo al año sea inferior a 1.800. se estimara como cuantia de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y mil ochocientas.

Cuando el conyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computará al 50 por 100, siempre que el titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad

y perciba rendimientos del trabajo. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con el siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el sujeto pasivo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, mil ochocientas horas por año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimara como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, mil ochocientas.

14. Por supuerficie del local se entenderá:

En actividades industriales, la superficie dedicada a la fabricación o elaboración de los productos, al almacenamiento de primeras materias y productos elaborados o semielaborados, así como la correspondiente a oficinas de administración y venta.

b) En actividades comerciales, la superficie de los locales o recintos dedicados al ejercicio de la actividad, incluida la de almacenamiento

y oficinas administrativas y de venta.

 c) En actividades de montaje, reparación o instalación, la superficie correspondiente al taller, y la dedicada a almacenamiento de materiales y oficinas administrativas.

d) En la actividad de guarda y custodia de vehículos, la superficie destinada al aparcamiento de los mismos.

e) En las demás actividades de servicios, la superficie dedicada efectivamente a la realización de dichos servicios, así como la correspondiente a los almacenes y oficinas administrativas.

No se computarán en las superficies dedicadas a la realización de las actividades descritas en las letras anteriores las destinadas a lavabos, aseos, vestuarios, accesos o escaleras.

Por potencia se entenderá:

a) En las actividades industriales de fabricación, montaje, instalación, reparación y limpieza, la potencia instalada como resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas,

de naturaleza eléctrica o mecánica, de los elementos energéticos afectados al equipo industrial.

La potencia instalada en bancos de pruebas, plataformas de ensayos y similares se computará por el 10 por 100 de la potencia real instalada. No serán computables las potencias de los elementos dedicados

a calefacción e iluminación de edificios, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y análogos.

En las actividades de comercio y servicio, la potencia contratada con la Empresa suministradora de la energia electrica.

La potencia en función de la cual se obtendrá el valor de los módulos será el resultado matemático de reducir a kilowatios la totalidad de la potencia computable, utilizando, en su caso, la equivalencia de 1 CV 0,736 kilowatios.

16. Tratándose de espectáculos, el aforo se fijará mediante el cómputo de las localidades de que consta la sala o recinto, cuando las mismas estén numeradas. En los espectáculos dotados de asientos corri-

dos o localidades de pie, distribuidas por filas sin numerar, se estimará un asiento o localidad por cada 50 centimetros de longitud.

En los llamados moto-cines, se computarán dos localidades por

cada unidad de superficie destinada a aparcar un vehículo automóvil

y las demás que existan en el recinto.

17. La capacidad de carga de cada vehículo viene definida por la diferencia entre su peso máximo autorizado (PMA) y la Tara del mismo, que figuran en su Tarjeta de Inspección Técnica, expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.

Cuando un módulo aparezca definido en relación con magnitudes fisicas de elementos de producción, tales como capacidad de horno, cubas, molido, prensado, etc., su valor será el que se deduzca de las características técnicas del elemento.

19. Cuando se utilice como módulo la maquinaria, sin especificación de ninguna clase, solamente se computarán las máquinas relacionadas directamente con la producción, excluyendo las dedicadas a servicios auxiliares, de pruebas y similares.

20. Cuando un módulo sea común a varios sectores de la actividad,

el valor a computar en cada sector será el que resulte de su prorrateo en función de la utilización efectiva en cada uno. Si no fuese posible determinar la utilización efectiva, el prorrateo se realizará en proporción a las adquisiciones, excluidas las de bienes de inversión, realizadas

en cada sector de la actividad.

21. Los servicios relacoinados con máquinas recreativas tipos A y B del Reglamento que las regula, instaladas en establecimientos acogidos al régimen simplificado, salvo salones recreativos, tributarán con

arreglo a los siguientes módulos:

 a) Máquinas tipo A: Cada máquina: 16.700 pesetas.

Máquinas tipo B:

Establecimientos con una máquina: 59.900 pesetas. Establecimientos con dos máquinas: 96.200 pesetas.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, del Depar-26437 tamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia tamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se hace pública la Nomenclatura estadística, prevista en el Regla-mento (CEE) número 3330/91, del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados Miembros.

El artículo 21 del Reglamento CEE número 3330/91 señala que la designación de las mercancias en la declaración estadística se efectuará de manera que sea posible clasificarlas sin dificultad y con rigor en la Subdivisión vigente de la Nomenclatura Combinada, de forma que permita igualmente declarar el código de ocho dígitos correspondiente a dicha Nomenciatura.

El Regiamento CEE número 2505/92, de la Comisión, de 14 de julio de 1992 (DOCE número L267, de 14 de septiembre de 1992), establece la Nomenclatura Combinada que estará vigente a partir del

l de enero de 1993, por lo que procede su publicación.
En consecuencia, por el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se resuelve:

Primero.—El texto y los codigos de la Nomenclatura Combinada que deberán aplicarse a partir del 1 de enero de 1993 en las declaraciones estadisticas relativas al comercio intracomunitario serán los que figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de noviembre de 1992.-El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodriguez.

En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

26438

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 16 de septiembre de 1992 por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policia y se adscribe a la Comunidad Valen-

Advertida errata en la inserción de la Orden de 16 de septiembre de 1992 por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Valenciana, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 23 de septiembre de 1992, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32399, segunda columna, apartado séptimo, línea primera, donde dice: «... cumpliendo ...», debe decir: «... cumplido ...».

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

REAL DECRETO 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y sus asociaciones. 26439

El Reglamento (CEE) 3796/81, del Consejo, de 29 de diciembre, hoy sustituido por el Reglamento (CEE) 3687/91, del Consejo, de 28 de noviembre, estableció la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca, contemplando, entre otras acciones, la creación de organizaciones de productores en el sector pesquero, configurandolas como un instrumento imprescindible para el funcionamiento de dicha organización común, como garantes del ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de la

A partir de la integración de España en la Comunidad Económica Europea y ante la necesidad de instrumentar en nuestro ordenamiento Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las organizaciones de productores de la pesca y sus asociaciones.

Considerando la experiencia adquirida desde la aplicación del refe-

rido Real Decreto, así como las modificaciones operadas en la normativa comunitaria y la doctrina constitucional dictada en materia de pesca maritima y de ordenación del sector pesquero, se hace preciso dictar una nueva norma que regule esta materia y se ajuste a las funciones una nueva norma que reguie esta materia y se ajuste a las funciones de cada Administración según la competencia que le corresponde. En el mismo sentido, procede tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, que modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1992,

# DISPONGO:

Artículo 1.

Podrán ser reconocidas como organizaciones de productores en el sector de la pesca, a efectos de lo establecido en el artículo i del Reglamento (CEE) 105/76, del Consejo, de 19 de enero, cualquier organización o agrupación de tales organizaciones constituida a iniciativa de los productores, que cumplan las condiciones exigidas en la normativa comunitaria vigente y en el presente Real Decreto y tengan como finalidad garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción.

Artículo 2.

Los volúmenes mínimos de producción anual, medidos en tone-

1. Los volumenes minimos de produccion aruai, medidos en toneidas desembarcadas, exigibles para el reconocimiento de las organizaciones de productores de la pesca serán los previstos para los diferentes
tipos de pesca en el anexo del presente Real Decreto.

2. En defecto de regulación específica por las Comunidades Autonomas competentes, el ámbito geográfico de cada organización de productores será como mínimo el provincial para cada pesquería, a fin
de promover la concentración de la oferta y la capacidad financiera
de los perapriamientes de productores. de las organizaciones de productores.